# HOJA DE RUTA

**HOJA DE RUTA No. 189**
**NOMBRE: DOREDITH VELASQUEZ ROSAS**

| FECHA | | | OFICINA DE ORIGEN | DESTINO | OBJETO | OBSERVACIONES | RECIBIDO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| DÍA | MES | AÑO | | | | | |
| 29 | 10 | 2024 | SECSALUD | OFICINA JURÌDICA | CONTRATO No. 20240599 CUENTA DE COBRO No. 1 ACTA No. 002 DE SUPERVISION | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 20240599**

| INFORMACIÓN GENERAL | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **CONTRATANTE:** | MUNICIPIO DE FLORENCIA | | | |
| **NIT:** | 800.095.728-2 | | | |
| **CONTRATISTA:** | **DOREDITH VELASQUEZ ROSAS** | | | |
| **IDENTIFICACIÓN:** | **TIPO DE DOCUMENTO** | C.C. | **No. Documento** | 40.784.906 |
| **OBJETO:** | PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN, PROMOCIÓN Y CONTROL DE LAS ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA. | | | |
| **VALOR:** | El valor del contrato es por la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS ($7.392.000) M/CTE.** | | | |
| **PLAZO:** | El plazo de ejecución del objeto del contrato es de TRES (03) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, en todo caso sin exceder 31 de diciembre de 2024. | | | |

Entre los suscritos a saber: **EL MUNICIPIO DE FLORENCIA**, identificado con NIT No. 800.095.728-2, representado por **YEINI BELTRÁN CUENCA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.117.531.805 expedida en Florencia, actuando como de Jefe de Oficina Asesora Jurídica con funciones delegadas para contratar, de conformidad con la Resolución No. 00044 del 25 de enero de 2024, por un lado y por el otro **DOREDITH VELASQUEZ ROSAS,** identificada con cédula de ciudadanía No.40.784.906 de Florencia - Caquetá, actuando como contratista hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

## CONSIDERACIONES

El Municipio de Florencia - Caquetá, como entidad territorial de la división política y administrativa del Estado, con autonomía política, administrativa y fiscal, tiene como misión constitucional y legal asegurar el desarrollo social, político, económico, físico y ambiental del municipio, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de su población; mediante el ejercicio a través de la Administración Municipal, de las competencias y funciones establecidas en el artículo 311 de la Constitución Política, las disposiciones legales, en concordancia con los Planes de Desarrollo Nacional, Departamental y Municipal.

La Constitución Política de Colombia dispone en su artículo 49 que la atención de la salud es un servicio público a cargo del estado, por lo que se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de salud, promoción, protección y recuperación de la salud; en coherencia con lo definido en la Ley 1751 de 2015 *"Por la cual se reglamenta el derecho o lo salud y se dictan otras disposiciones"*, que define la salud como un derecho fundamental que debe brindarse basado en los principios de oportunidad, eficacia y de calidad, y establece las obligaciones del estado en su artículo 5 las cuales propenden por el respeto, protección y garantía del goce del derecho fundamental a la salud.

De conformidad a lo establecido en la Ley 715 de 2001 artículo 44, numeral 44.1 y 44.3 al municipio de Florencia le corresponde dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual se cumplirá entre otras las siguientes funciones:

- ✓ Formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud, en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental.
- ✓ Gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población de su jurisdicción.
- ✓ Promover planes, programas, estrategias y proyectos en salud y seguridad social en salud para su inclusión en los planes y programas departamentales y nacionales.
- ✓ Adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental, así como formular, ejecutar y evaluar, los planes de intervenciones colectivas.
- ✓ Establecer la situación de salud en el municipio y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación. De igual forma, promoverá la coordinación, cooperación e integración funcional de los diferentes sectores para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos en salud pública en su ámbito territorial.
- ✓ Vigilar y controlar en su jurisdicción, la calidad, producción, comercialización y distribución de alimentos para consumo humano, con prioridad en los de alto riesgo epidemiológico, así como los de materia prima para consumo animal que representen riesgo para la salud humana.
- ✓ Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros.

Para el cumplimiento de las funciones descritas anteriormente la Secretaría de Salud Municipal formula el Plan de Salud Territorial que se constituye como el instrumento estratégico indicativo de política pública en salud, que permite a las entidades territoriales contribuir con el logro de los objetivos del Plan Decenal de Salud Pública.

La Ley 1122 de 2007 en su artículo 32, define que la Salud Publica está constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectivas, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Dichas acciones se realizan bajo la rectoría del estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad.

En virtud de lo anterior, a la Entidad Territorial, como Autoridad Sanitaria del Municipio de Florencia, le corresponde liderar la gestión de la salud pública que, según el artículo 4 de la Resolución 518 de 2015 y en el marco de lo previsto en el Plan Decenal de Salud Pública, se constituye en un proceso dinámico, integral, sistemático y participativo que, bajo el liderazgo y conducción de la autoridad sanitaria, está orientado a que las políticas, planes, programas y proyectos de salud pública se realicen de manera efectiva, coordinada y organizada, entre los diferentes actores del SGSSS junto con otros sectores del Gobierno, organizaciones sociales y privadas y la comunidad, con el propósito de alcanzar los resultados en salud.

Lo anterior, se enmarca en el ejercicio de la rectoría y apunta a la generación de gobernanza en salud, con el propósito de que las respuestas sectoriales, intersectoriales y comunitarias se desarrollen de manera articulada y orientadas al logro de resultados en salud. Dando alcance a la normativa anterior, la Resolución 295 del 2023 modifica los artículos 3, 8, 11, 14,16 y 18 de la Resolución 518 de 2015 en la gestión de la salud pública, las responsabilidades de las entidades territoriales y los ejecutores del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas y las condiciones para la ejecución.

De ahí la necesidad que el municipio de Florencia, se permita fortalecer y establecer acciones que contribuyan al cumplimiento de las políticas y estrategias inmersas en el Plan Decenal de Salud Pública –PDSP 2022-2031 afines de lograr el objetivo de avanzar en la garantía del derecho fundamental a la salud y la mejora del bienestar y calidad de vida de los habitantes del territorio colombiano, mediante el reconocimiento de sus necesidades y particularidades contextuales, culturales y sociales, la gestión y operación de los determinantes sociales de la salud a partir de la acción territorial, institucional, intersectorial, interseccional, y social de forma articulada, diferencial y sostenible.

El artículo 6 de la Ley 1438 de 2011 establece en su artículo 6o. PLAN DECENAL PARA LA SALUD PÚBLICA:

> *"El Ministerio de la Protección Social elaborará un Plan Decenal de Salud Pública a través de un proceso amplio de participación social y en el marco de la estrategia de atención primaria en salud, en el cual deben confluir las políticas sectoriales para mejorar el estado de salud de la población, incluyendo la salud mental, garantizando que el proceso de participación social sea eficaz, mediante la promoción de la capacitación de la ciudadanía y de las organizaciones sociales.*
>
> *El plan definirá los objetivos, las metas, las acciones, los recursos, los responsables sectoriales, los indicadores de seguimiento, y los mecanismos de evaluación del plan.*

El Ministerio de Salud y Protección Social formuló el Plan Decenal de Salud Pública 2022 – 2031 adoptado mediante la Resolución 1035 del 2022, la cual fue modificada por la Resolución 2367 de 2023 y contempla los siguientes ejes estratégicos para iniciar su implementación en la actual vigencia 2024 en los Entes territoriales de salud:

1. Gobernabilidad y gobernanza de la salud pública
2. Pueblos y comunidades étnicas, población campesina, genero-diversidades, condiciones y situaciones
3. Determinantes Sociales de la Salud;
4. Atención Primaria en Salud;
5. Cambio climático, emergencias, desastres y pandemias;
6. Conocimiento en salud pública y Soberanía Sanitaria;
7. Personal de salud

De la revisión a los ejes estratégicos planteados en el PDSD 2022-2031 se ha identificado:

***Eje 1 - Gobernabilidad y gobernanza de la salud pública***

***Resultados esperados:***

- *Entidades Territoriales Departamentales, Distritales y Municipales fortalecidas como autoridad sanitaria local para la Gobernanza en Salud Pública.*

***Eje 6. Conocimiento en salud pública y soberanía sanitaria***

***Resultados esperados:***

- ***Capacidades fortalecidas para la gestión del conocimiento en salud pública.***

En el marco de la Gestión Integral de la Salud Pública el Plan Decenal de Salud Pública 2022 – 2031 establece *Capítulo 7. Responsabilidades de los actores del sector salud en el PDSP* entre otras las siguientes obligaciones de las entidades territoriales de orden municipal categorías E, 1, 2, y 3:

- ✓ Desarrollar capacidades para la cogestión territorial de la salud pública con los diferentes actores y sectores presentes en los territorios.
- ✓ Coordinar y articular con los actores sectoriales, transectoriales y comunitarios, la planeación, la ejecución, el seguimiento y la evaluación del Plan Territorial de Salud
- ✓ Fortalecer la capacidad de la autoridad sanitaria territorial y contar con talento humano idóneo, suficiente y permanente para la gestión en los procesos de planeación, seguimiento y evaluación del PTS y el PDSP 2022-2031.

Es así que para lograr los resultados enunciados y ejercer la gestión de la salud pública como parte de la rectoría de la Entidad Territorial que requiere el fortalecimiento de sus capacidades de gobernanza en salud, es imprescindible implementar y fortalecer procesos que garanticen la ejecución de las funciones propias de la Secretaría de Salud Municipal.

El Dengue en Colombia representa un problema prioritario en salud pública debido a la reemergencia e intensa transmisión con tendencia creciente, el comportamiento de ciclos epidémicos cada dos o tres años, el aumento en la frecuencia de brotes de dengue grave, la circulación simultánea de diferentes serotipos, la reintroducción del serotipo tres, la infestación por *Aedes aegypti* de más de 90% del territorio nacional situado por debajo de los 2.200 msnm, la introducción de *Aedes albopictus* y la urbanización de la población por problemas de violencia.

La tasa de incidencia de dengue ha sido fluctuante con tendencia al incremento a través del tiempo. Esta situación se observa de igual manera en el comportamiento de la mortalidad, la cual pasó de 0,07 defunciones por 100.000 habitantes en los 90, a 0,19 defunciones por 100.000 habitantes en la presente década; ante esta situación el municipio de Florencia no es ajeno, por el contrario, somos considerados una zona endémica para Dengue reflejada en las cifras de casos de Dengue y Dengue grave reportados en el 2013 con más de 600 casos notificados.

La situación geográfica del departamento del Caquetá constituye una condición natural favorable para la presencia de Enfermedades transmitidas por vectores (ETV) como dengue, chicunguña, zika, fiebre amarilla, malaria, Leishmaniasis y Chagas. Dentro de estas ETV, el Dengue es la enfermedad de mayor notificación en el municipio de Florencia, para el año 2022 según reportes del SIVIGILA se presentaron 486 casos de dengue, 5 casos de dengue grave, 137 casos de leishmaniasis, cifra que reflejan la importancia en la continuidad en la

ejecución de acción de prevención y control de las Enfermedades Trasmitidas por Vectores en nuestro Municipio.

El Departamento del Caquetá para la fecha viene presentando un BROTE TIPO II para Dengue y el Municipio de Florencia se encuentra en BROTE TIPO I con una tasa de alta transmisibilidad. De acuerdo a los reportes de SIVIGILA para la semana epidemiológica 33 de 2024 las cifras de casos de Dengue en el municipio de Florencia se acumulan con un total de 683 casos: 368 casos con signos de alarma, 315 casos sin signos de alarma y diez (10) casos de Dengue Grave en menores de edad y un (01) caso de mortalidad por Dengue en el barrio la Ciudadela Siglo XXI en una mujer menor de 30 años.

Del mismo modo se presentó en el departamento del Caquetá un caso de Fiebre Amarilla en el municipio de Doncello Caquetá lo que generó la activación de un estado de contingencia en los servicios de salud, equipos de trabajo e institucionales para atender el referido caso de Fiebre Amarilla y evitar la propagación. En el Departamento de Putumayo se presentaron cuatro (04) decesos por el evento de fiebre amarilla y es necesario que el Departamento y el municipio de Florencia tengan los insumos, personal y logística para desplegar los equipos en caso de presentarse una contingencia por Fiebre Amarilla. Lo anterior en el marco de Circular Externa No 0124 de fecha 05 de abril de 2024 expedida por la Secretaría de Salud Departamental.

Del mismo modo se presenta en el departamento del Caquetá una alerta para alistamiento de los servicios de salud, equipos de trabajo e institucionales para atender la contingencia de presentar Fiebre Amarilla. En el Departamento de Putumayo se presentaron cuatro (04) decesos por el evento de fiebre amarilla y es necesario que el Departamento y el municipio de Florencia tengan los insumos, personal y logística para desplegar los equipos en caso de presentarse una contingencia por Fiebre Amarilla. Lo anterior en el marco de Circular Externa No 0124 de fecha 05 de abril de 2024 expedida por la Secretaría de Salud Departamental.

El Ministerio de Salud y Protección Social, a través del Instituto Nacional de Salud ha propuesto un protocolo de atención a las Enfermedades Transmitidas por Vectores, para el Dengue se determina un número de actividades en las cuales existen responsabilidades tanto de los entes del estado bajo la responsabilidad de la Secretaria de Salud y la comunidad, esta última juega un papel importante toda vez que debe garantizar un ambiente adecuado de su entorno para evitar que el vector se desarrolle.

Un factor que incide considerablemente en la aparición de Enfermedades Transmitidas por Vectores (ETV) es el desconocimiento de la comunidad frente a las acciones de prevención de las mismas los cuales consisten en comportamientos mínimos de salubridad como el lavado frecuente de tanques altos y bajos, remoción y recolección de inservibles, uso de toldillos en sectores de mayor incidencia, entre otras actividades.

De acuerdo a lo anterior se requiere del seguimiento constante a la implementación de la Política de Gestión del Riesgo en Salud enfocada a la prevención de las enfermedades transmisibles, sumado a lo anterior el Plan Decenal de Salud Pública, estableció metas para todos los objetivos definidos como prioridades, incluidas la promoción y la prevención de las enfermedades transmitidas por vectores en entornos y programas sociales. El cumplimiento de estas metas del nivel nacional, está íntimamente relacionado con los logros que se obtengan en los niveles básicos, es decir los logros que los prestadores, las Entidades Administradoras de Planes de Beneficio, los departamentos y los municipios alcancen.

Para el cumplimiento de las funciones descritas anteriormente; la Secretaria de Salud Municipal ha identificado la necesidad de contratar los servicios de Técnicos de Saneamiento Ambiental con experiencia mínima de 1 año en el desarrollo de acciones relacionadas con el objeto del presente proceso, lo anterior a fines de brindar apoyo la ejecución del proyecto **"FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO DE LA SALUD AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA"**, el cual se encuentra identificado con ficha B.P.I.M 2024180010024B, proyecto que se encuentra armonizado con el Plan de Desarrollo Municipal "Hagamos grande a Florencia" 2024 - 2027" dando cumplimiento al **Producto:** Servicio de gestión del riesgo para abordar situaciones endemo-epidémicas; **Meta Indicador producto:** Campañas de gestión del riesgo para abordar situaciones endemo-epidémicas implementadas.

Es imperativo manifestar que la Administración Municipal de Florencia no cuenta con personal de planta suficiente que cumpla con el perfil y experiencia necesaria que se encargue de desarrollar las acciones anteriormente mencionadas, así como lo certifica la Secretaría Administrativa a través del Certificado de idoneidad que hace parte integral del presente proceso contractual.

**ANALISIS DE NO PERMANENCIA.**

Los contratos de prestación de servicios están diseñados exclusivamente como instrumento especial de colaboración para el cumplimiento de actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta.

De la lectura de los artículos 53, 123 y 124 de la Constitución, se deduce que, si el mismo constituyente estableció unas determinadas vías de acceso a la función pública, las autoridades administrativas no podrían crear nuevas formas de vinculación amparadas en formas jurídicas consagradas para fines diferentes. Con base en elementos de juicio, se deduce que el contrato de prestación de servicios únicamente puede suscribirse cuando las actividades a desempeñar no pueden ser cumplidas con los servidores públicos que laboran en la entidad debido a la insuficiencia del mismo o en caso de que se requieran conocimientos especializados con los que no cuenta la planta de personal.

En otras palabras, el contrato de prestación de servicios, se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante, por personal insuficiente, o por requerirse de experiencia relacionada, siempre y cuando se den los siguientes eventos:

a. La prestación de servicios verse sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales.

El objeto contractual lo conforma la realización temporal de actividades inherentes al funcionamiento de la entidad respectiva, es decir, relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada. Podrá, por esta razón, el contrato de prestación de servicios tener también por objeto funciones administrativas en los términos que se establezcan por la ley, de acuerdo con el mandato constitucional contenido en el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, según el cual *"...Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley."*

b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. Esto significa que el contratista dispone de un amplio margen de discrecionalidad en cuanto concierne a la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado y a la realización de la labor, según las estipulaciones acordadas.

Es evidente que por regla general la función pública se presta por parte del personal perteneciente a la entidad oficial correspondiente y sólo, excepcionalmente, en los casos previstos, cuando las actividades de la administración no puedan realizarse con personal de planta o requieran de conocimientos especializados, aquellas podrán ser ejercidas a través de la modalidad del contrato de prestación de servicios.

c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido.

En consideración a lo anterior, es de anotar que la prestación del servicio a contratar versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores, en razón de la experiencia y formación del futuro contratista, además de que el contratista contará con la autonomía e independencia desde el punto de vista técnico, administrativo y financiero, sin exclusividad y sin subordinación, y la vigencia del contrato es temporal, es decir por un plazo determinado.

Bajo esa perspectiva, los contratos de prestación de servicios no generan relación laboral alguna, por ende es importante traer a colación el inciso del numeral 3° del artículo 32 de la ley 80 de 1993, el cual estipula:

*... "En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable" ...*

Para la interpretación de este artículo se debe tener en cuenta la Unificación Jurisprudencial sentada por el Consejo de estado - Sección Segunda, Expediente No. 05001-23-33-000-2013-01143-01(1317-16) SUJ-025-CE-S2-2021 de 9 de septiembre de 2021, C.P. Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez así:

*'(i) La primera regla define que el concepto de «término estrictamente indispensable», al que alude el numeral 3.º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, es el señalado en los estudios previos y en el objeto del contrato, el cual, de acuerdo con el principio de planeación, tiene que estar justificado en la necesidad de la prestación del servicio a favor de la Administración, de forma esencialmente temporal y, de ninguna manera, con ánimo de permanencia".*

De conformidad a lo establecido en el Decreto 2209 de 1998 se faculta y da la posibilidad de celebrar contratos de prestación de servicios, cuando no existe personal de planta en la respectiva entidad u organismo, que pueda cumplir con dichas actividades o funciones; de acuerdo con lo establecido en los manuales específicos; o cuando habiendo personal este no sea suficiente para desarrollar las actividades que se necesitan satisfacer, o cuando el desarrollo de la actividad requiera conocimientos especializados. Al respecto el artículo 1 del mencionado Decreto 2209 de 1998, señala: *"ARTICULO 1o. El artículo 3o. del Decreto 1737 de 1998 quedará así: "Artículo 3o. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.*

*Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio,* ***o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente****, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.*

Además, por vía jurisprudencial, se ha reiterado que el contrato de prestación de servicios puede celebrarse tanto con personas naturales como jurídicas. En ese orden, el Consejo de Estado se pronunció manifestando que *"el contrato de prestación de servicios tiene por finalidad realizar actividades relacionadas con la administración de la entidad o el cumplimiento de sus funciones; su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas Jurídicas como naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratadas no pueden cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen (Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. C.P. Flavio Augusto Rodríguez Arce., sentencia del 23 de noviembre de 2005 No de radicación 11001-03-06-000-2005-01693-00(1693)."*

Aunado a lo anterior la Circular Conjunta 01 de 2023 de la agencia de contratación Pública - Colombia Compra Eficiente y en el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP, ha establecido que se pueden suscribir contratos de prestación de servicios con personas naturales en tanto: "¡] que, efectivamente, no exista personal de planta para encargarse de dichas labores ; ¡¡) que exista el personal de planta, pero que esta sobrecargado de trabajo, requiriéndose, por tanto, un apoyo externo, o ¡¡¡) que haya personal de planta, pero no tenga la experticia o conocimiento especializado en la materia y que, por esta razón, sea necesario contratar los servicios de quien posea conocimientos y experiencia en el tema.

A través de este tipo de contratos, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales.

El contrato de prestación de servicios resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas.

En atención a lo previsto por la mencionada Circular y lo relacionado con la necesidad del servicio, no se cuenta con personal suficiente para adelantar las diferentes actividades del grupo interno de trabajo de acuerdo con el desarrollo de funciones del grupo y de los servidores públicos que le conforman, se ha evidenciado la necesidad de contar con Técnicos de Saneamiento Ambiental con experiencia mínima de 1 año en el desarrollo de acciones relacionadas con el objeto del presente proceso.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

## CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

## CLÁUSULA 2. OBJETO

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN, PROMOCIÓN Y CONTROL DE LAS ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA.

## CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El alcance del objeto de este contrato corresponde al fortalecimiento de procesos, seguimiento a las políticas y estrategias en salud planteadas por el gobierno nacional para atender la situación epidemiológica que se presenta en el municipio por la ocurrencia de casos Dengue, Zika, Chikungunya, malaria, fiebre amarilla, leishmaniasis y chagas, en donde se requieren efectuar jornadas de impacto en los diferentes barrios y corregimientos del municipio de Florencia.

## CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del objeto del contrato es de TRES (03) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, en todo caso sin exceder 31 de diciembre de 2024.

## CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato es por la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS ($7.392.000) M/CTE.**

## CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

No aplica para el presente contrato.

## CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

La Entidad cuenta con la siguiente disponibilidad presupuestal para amparar la contratación:

| No. CDP | Rubro | Descripción | Origen de los recursos | Valor |
|---|---|---|---|---|
| 2024001139 30/08/2024 | 2.3.2.02.02.008 | SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN | 1.2.3.2.28 DERECHOS POR LA EXPLOTACIÓN JUEGOS DE SUERTE Y AZAR | $9.856.000 |

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

**CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO**

El pago se hará de la siguiente forma:

| No. Pago | Valor | Periodicidad |
|---|---|---|
| 1 | DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. ($2.464.000) | MENSUALIDADES VENCIDAS |
| 2 | DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. ($2.464.000) | MENSUALIDADES VENCIDAS |
| 3 | DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. ($2.464.000) | MENSUALIDADES VENCIDAS |

Los pagos se realizarán por parte de la Entidad, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

Primera cuenta:

1. Hoja de Ruta
2. Fotocopia de contrato, RUT, Certificación de disponibilidad, Registro Presupuestal y Acta de Inicio.
3. Acreditación del pago de impuestos, tasas y contribuciones necesarias para la legalización.
4. Informe del contratista y evidencias de acuerdo a la naturaleza del Contrato
5. Las personas naturales presentaran Planilla de pago de aportes de seguridad social y parafiscal del periodo ejecutado. Aplica / No aplica
6. Las personas jurídicas deberán presentar certificación de encontrarse al día con los aportes a seguridad social y parafiscal del revisor fiscal (Si por Ley esta obligados a tener) o del representante legal dentro de los últimos seis meses y las planillas de pago del periodo correspondiente.
7. Formato diligenciado para la aplicación de rentas laborales. Aplica / No aplica
8. Facturación o documento equivalente y certificación bancaria.
9. Acta de Supervisión.
10. Entrada almacén. Aplica / No aplica
11. Extracto de publicación en el SECOP donde se evidencie la publicación del informe de actividades en la sección "plan de pagos".

Para las cuentas diferentes a la primera se requiere:

1. Hoja de Ruta
2. Informe del contratista y evidencias de acuerdo a la naturaleza del Contrato
3. Las personas naturales presentaran Planilla de pago de aportes de seguridad social y parafiscal del periodo ejecutado. Aplica / No aplica
4. Las personas jurídicas deberán presentar certificación de encontrarse al día con los aportes a seguridad social y parafiscal del revisor fiscal (Si por Ley esta obligados a tener) o del

representante legal dentro de los últimos seis meses y las planillas de pago del periodo correspondiente.

5. Formato diligenciado para la aplicación de rentas laborales. Aplica / No aplica
6. Facturación o documento equivalente y certificación bancaria.
7. Acta de Supervisión.
8. Extracto de publicación en el SECOP donde se evidencie la publicación del informe de actividades en la sección "plan de pagos".

Para el último pago: Además de los documentos señalados para las cuentas diferentes a la primera, se deberá allegar el certificado final de cumplimiento.

A partir de la radicación de la documentación completa a cargo del contratista, la entidad hará los desembolsos dentro de los 30 días siguientes. En cada pago el Municipio procederá a realizar los descuentos que establece la ley por impuestos tasas y contribuciones.

**CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**

1. El Contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas.
2. El Contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver al supervisor del contrato, al momento de la terminación de éste, con la asesoría del Grupo de Almacén e Inventarios en caso que aplique, los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato, en el estado en que los recibió, salvo su deterioro natural, o daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor, quién expedirá el certificado de recibo a satisfacción que formará parte del informe final y acta de liquidación.
3. Acreditar los pagos del sistema de seguridad social integral en cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
4. Presentar los informes de ejecución mensualmente en formato PDF y sus correspondientes editables, su incumplimiento será causal de terminación anticipada del contrato
5. El contratista no podrá prestar asesoría directa o por interpuesta persona en las instituciones vigiladas por la Secretaría de Salud relacionadas con el objeto del contrato.
6. Generar un informe mensual o acorde a requerimientos del orden Nacional, Departamental o Municipal.
7. Presentar cronograma de actividades cinco días antes de inicio de las mismas.
8. El contratista deberá entregar evidencia fotográfica de cada actividad (cuando esta sea dirigida a la comunidad o instituciones.
9. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo.
10. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
11. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los comités paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales.

12. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
13. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato.
14. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato de prestación de servicios (si se conviene esta última), conjuntamente con el supervisor del mismo.
15. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la orden o contrato.
16. No instalar ni utilizar en los equipos que le sean asignados para el desarrollo del objeto del contrato, ningún software sin la autorización previa y escrita del responsable de sistemas de la alcaldía del municipio.
17. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA 10. ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA**

| N° | ACTIVIDAD |
|---|---|
| 1 | Apoyar la ejecución de actividades de promoción, prevención, control físico y químico de acuerdo a los protocolos de las ETV (Enfermedades Transmitidas por Vectores) según situación epidemiológica. Fuente de verificación: Formato de levantamiento de índice aédico, caracterización de la población atendida con enfoque diferencial, encuesta ante la notificación de Dengue grave o mortalidades, formato de fumigación (en los casos que aplique), registro fotográfico con coordenadas y acta de constancia de actividades en el sector salud. Mínimo setenta (70) viviendas visitadas mensualmente. |
| 2 | Realizar actividades de promoción prevención y control físico y/o químico de acuerdo a los protocolos de las ETV de establecimientos públicos/privados urbanos/rurales establecimientos como piscinas, escenarios deportivos, Instituciones educativas, cementerios, IPS, Centros de Adulto Mayor, Cantones militares y de policía, Centros penitenciarios, Centros de detenciones menores, entre otros. Fuente de verificación: Formato acta de visita a establecimientos, caracterización de población atendida con enfoque diferencial, registro fotográfico con coordenadas y acta de constancia de actividades en el sector salud. Mínimo dos (02) establecimientos visitados mensualmente. |
| 3 | Apoyar las investigaciones epidemiológicas y de campos relacionados con las ETV (Dengue, Zika Chikungunya, Oropouche, Malaria, Chagas, Leishmaniasis y Fiebre amarilla) reportados por el programa de SIVIGILA en el área asignada. Fuente de verificación: formato de encuesta domiciliaria, levantamiento de índice aédico, registro fotográfico con coordenadas, caracterización de población atendida con enfoque diferencial, formato acta de constancia de actividades en el sector salud. |
| 4 | Apoyar mensualmente mínimo una (01) jornada de barrido sanitario para la prevención y control de dengue en el municipio de Florencia o área de influencia. Recolección de inservibles. Incluye actividades de promoción y prevención dirigidas a treinta (30) personas por jornada. Fuente de verificación: actas de constancia de actividades en el sector salud, caracterización de población atendida con enfoque diferencial y registro fotográfico. |

| | |
|---|---|
| 5 | Desarrollar actividades de capacitación en la prevención de las enfermedades transmitidas por vectores por medio de actividades de educación dirigidas a instituciones educativas (Rural y/o Urbana) y/o población en general. Fuente de verificación: Registro fotográfico con coordenadas, Acta de constancia de actividades en el sector salud, Registro de asistencia a la población atendida con enfoque diferencial. Visitar en el mes por lo menos una (01) institución educativa y/o Mínimo ciento treinta (130) personas capacitadas de población en general. |
| 6 | Apoyar en la realización del mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de control del programa ETV. Mínimo un (01) mantenimiento completo y preventivo del equipo asignado por mes. Fuente de verificación: Diligenciamiento de formato de mantenimiento de equipo y registro fotográfico |
| 7 | Asistir a actividades programadas en la secretaria de salud municipal. Demás actividades asignadas por necesidad del servicio y que tengan relación con el objeto contractual. Fuente de verificación: Formato de asistencia, registro fotográfico. |
| 8 | Las demás que le sean asignadas por su supervisor y sean acordes con el objeto del contrato. |

## CLÁUSULA 11. INFORMES

En desarrollo de las cláusulas 2 y 10 del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas de acuerdo a la forma de pago.
Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

## CLÁUSULA 12. DERECHOS DEL CONTRATISTA

1. Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 5 del presente Contrato.
2. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.

## CLÁUSULA 13. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

1. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones de la presente contratación.
2. Pagar a EL CONTRATISTA el valor del contrato, conforme a lo pactado; una vez verificado el cumplido de recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato, y verificación de que EL CONTRATISTA se encuentre a paz y salvo en seguridad social y parafiscales a que haya lugar.
3. Ejercer la supervisión y control en la ejecución del presente contrato, a través de la persona designada. Para estos efectos, el Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 4° y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, y demás normas establecidas sobre la materia.
4. Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del contrato.
5. Entregar a EL CONTRATISTA la información necesaria para la ejecución del contrato y las obligaciones contractuales.
6. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente Contratación y sanción para quien los vulnere.

7. Adelantar gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y las garantías a que hubiere lugar para lo cual el supervisor dará aviso oportuno al competente sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento, cuando de acuerdo con la naturaleza y cláusulas del contrato aplique.
8. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en el desarrollo o con ocasión del contrato.
9. Repetir contra los servidores públicos, EL CONTRATISTA o tercero, por las indemnizaciones de los daños que sufra en el desarrollo o con ocasión del contrato.

**CLÁUSULA 14. RESPONSABILIDAD**

El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus Contratistas o empleados, y de sus subcontratistas.

**CLÁUSULA 15. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO**

EL MUNICIPIO DE FLORENCIA puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato, Además, cuando se presenten las causales previstas en el artículo 31 de la Ley 782/02.

**CLÁUSULA 16. INDEMNIDAD**

EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE de cualquier daño o perjuicio originado de reclamaciones de terceros que tengan como causa toda acción u omisión del CONTRATISTA, subcontratista, proveedores o dependientes a su cargo y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios materiales y/o morales en la integridad personal y/o patrimonial de los mencionados terceros durante la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA 17. CADUCIDAD**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 el Municipio podrá declarar la caducidad por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley.

**CLÁUSULA 18. MULTAS**

En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificadamente total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, el Municipio podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas y diarias por el 0.1% del valor total del contrato por cada día de retardo, sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista o de la declaratoria de caducidad del contrato. El contratista autoriza al Municipio con la suscripción del contrato, para descontar de los saldos pendientes a su favor, el valor de las multas que le sean impuestas.

## CLÁUSULA 19. CLÁUSULA PENAL

En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del Contratista, el Municipio de Florencia recibirá una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de sanción por incumplimiento, dejando a salvo la posibilidad en cabeza del MUNICIPIO de reclamar por la vía judicial o extrajudicial, los perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato. Esta cláusula penal pecuniaria se aplicará sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en el presente documento, de conformidad con la normatividad aplicable a la materia. El Contratista autoriza expresamente al MUNICIPIO con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida.

## CLÁUSULA 20. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

## CLÁUSULA 21. GARANTÍAS

De conformidad con el **Artículo 2.2.1.2.3.1.7. *Garantía de cumplimiento del Decreto 1082 de 2015 establece en su Numeral 3:* Cumplimiento del contrato**. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de perjuicios derivados de: **3.1.** El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; **3.2** cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable contratista; **3.3.** Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y **3.4** El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.
De acuerdo con el Artículo 2.2.1.2.3.1.12. *Suficiencia de la garantía de cumplimiento.* La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el por ciento (10%) del valor del contrato (...).

Dada las razones anteriores el municipio de Florencia considera que, en la ejecución y desarrollo del presente contrato, se prevén riesgos que puedan afectar su normal culminación, por ello considera necesario la constitución por parte del contratista de una póliza de seguros con los siguientes amparos:

| AMPARO | SUFICIENCIA | VIGENCIA |
|---|---|---|
| Cumplimiento | 10% sobre el valor del contrato | El plazo de ejecución del contrato y 4 meses más. |

## CLÁUSULA 22. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El Contratista es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.